

EL MAGISTERIO BALEAR

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se publica todos los sábados.

REDACCION.	ADMINISTRACION	Precios de suscripción.
SAN NICOLÁS, 44.	Y único punto de suscripción. <i>Odon-Colom n.º 34.-1.º derecha.</i>	Por trimestre. 1 1/2 pesetas Por semestre. 2 1/2 » Por un año. . . 5 »

REDACTORES.

D. Bartolomé Danús.—D. Juan Benejam.—D. José Mateu.—D. Damian Boatella.
—D. Jaime Garí.—D. Miguel Alorda.—D. Jaime Pol.—
D. Bartolomé Amengual y D. Matías Bosch.

LA GRAMATICA EN LAS ESCUELAS

DE

CATALUÑA, VALENCIA, BALEARES, GALICIA Y VIZCAYA.

Nuestros conocimientos son muy limitados para desarrollar el tema que encabeza el presente escrito, pues una materia de tanta importancia merece ser dilucidada por plumas mejor cortadas que la nuestra. No obstante, el amor que tenemos á la enseñanza y el afán de ser útiles á nuestra clase, nos han impulsado á desenvolver un pensamiento que, sin embargo de ser nuevo, está grabado en la conciencia del profesorado que, en su ilustracion, comprende la inutilidad de todos sus árdulos trabajos, así como la impotencia de sus métodos y procedimientos cuando trata de enseñar á hablar con propiedad y escribir correctamente en español las ideas que conciben los niños, no conociendo estos la significacion de los signos que constituyen el lenguaje oficial, toda vez que usan de un lenguaje distinto del que les es familiar y adquirido en el regazo materno desde los primeros albores de su vida infantil.

A nadie, pues, parecerá extraño y gratuito lo que acabamos de manifestar admitiendo el principio de que los cimientos que ha fundado la madre en la educacion de sus hijos, son tan sólidos y duraderos que al sentir de varios célebres pedagogos, entre ellos Froebel, están marcados con huellas que permanecerán indelebles hasta la quinta generacion. Por esta razon diremos una y mil veces que en las escue-

las de Cataluña y de las demás provincias de España, donde se habla un lenguaje distinto del oficial, los esfuerzos del Maestro siempre serán infructuosos mientras sus tiernos alumnos no puedan comprenderle en el trascurso de sus explicaciones, ni sepan verter las ideas adquiridas hasta que se hayan formado un caudal bastante de las principales palabras que están mas en uso en español. Para cerciorarse hasta la evidencia de esta verdad, basta visitar las escuelas de Cataluña, y veráse palpablemente que, si bien los niños poseen tantos y á veces mas conocimientos que los de las demás provincias, la gran dificultad que por regla general tienen de expresar sus ideas por la falta de lenguaje, hace que los niños aparenten tener menos instruccion que los de las provincias de España á quienes es peculiar el idioma oficial.

La verdadera y primordial causa de esta falta de lenguaje, que hace estériles tantos trabajos y sacrificios, consiste á nuestro modo de ver, en que la Gramática en muchas de nuestras escuelas se reduce á una série de definiciones que los niños no comprenden ni pueden hacerse cargo de las relaciones que existen entre las palabras.

Por otra parte, sabido es que en la mayoría de los casos posee mejor una lengua el que la ha practicado, que no el que mas sabe su nomenclatura gramatical, por cuanto el primero cuenta con un caudal de términos con que poderse expresar con facilidad, mientras que el segundo apenas puede darse á entender.

Siempre hemos notado un gran vacío que llenar en la enseñanza de dicha asignatura en las escuelas del antiguo Principado. En efecto, antes de emprender el estudio de la expresada materia, seria indispensable en ellas que el niño adquiriese de antemano, como se hace en las Escuelas de párvulos de Alemania, al conocimiento de las cosas que le rodean, por medio de una enseñanza intuitiva que se podria dar en las conversaciones que se entablan entre el Maestro y sus discípulos en las conferencias que tienen lugar en el mismo local-escuela, en donde están de manifiesto los objetos que pueden darles idea del mundo exterior y con los cuales se despierta su espíritu á la observacion y al análisis.

De ese análisis, que podremos llamar preliminar, los niños pasan á ejecutar intuitivamente el de los demás objetos que van presentándose á su percepcion, procediendo siempre de lo mas cercano y conocido, á lo mas lejano y desconocido, con lo cual se logrará que cualquier objeto sea para ellos un asunto instructivo.

Recibida por sus niños dicha preparacion emprenderán con fruto el estudio de nuestra hermosa lengua; los términos é ideas con que se habrá enriquecido su entendimiento les permitirán expresarse con facilidad y hasta con propiedad, lo que no alcanzarian nunca con sólo saber que Gramática es tal cosa, que Sintáxis tal otra, que el artículo sirve para esto, que el nombre para aquello, cargando así la mente de nuestros educandos con definiciones que no comprenden, y

obligándoles á ret-ner pa'abras para ellos vacías de sentido, y que, amontonadas en la tierna inteligencia infantil, hacen de esta una verdadera máquina que funciona más ó ménos segun sea el grado de memoria de que está dotado el niño, en lugar de favorecer el desarrollo armónico de todas sus facultades. Y este indudablemente es el objeto principal á que deben dirigir dicha enseñanza cuantos Profesores estén convencidos de las ventajas del método Froebel y de las ideas del ilustre español D. Pablo Montesinos.

Vallfogona 12 de Febrero de 1881. - *Pedro Puig.*

Días pasados estuvo la Junta Directiva de nuestra Asociación á ver al Sr. Gobernador de la provincia para poner en su conocimiento la aflictiva situación en que se hallan nuestros compañeros de Buñola, Ibiza y Palma, especialmente los del primero de estos pueblos que ha llegado al extremo de consentir en ser llevado á los tribunales antes que satisfacer los considerables atrasos que adeuda á sus profesores.

La citada Autoridad conceptúa justísimas las reclamaciones de la Junta, dándole esperanzas de que en breve se verian realizados sus deseos, pues desde el mismo momento anunció enérgicas disposiciones contra los nuevos Ayuntamientos, y además confiaba en que los nuevos Alcaldes, especialmente los de Palma é Ibiza, contribuirían mucho como preferente cuanto se refiere al objeto de las reclamaciones de la dicha.

No en vano esperamos que el paso por la Alcaldia de nuestro particular amigo D. Mariano Canals habia de ser beneficioso para la enseñanza; pues una de sus primeras disposiciones ha sido ordenar la apertura de la Escuela práctica de la Normal de Maestros, hace cosa de dos años cerrada por la desidia y abandono de los anteriores Ayuntamientos.

Aplaudimos, pues, como se merece tan acertada disposicion de la Alcaldía, no dudamos que en adelante nos dará nuevos motivos para felicitarla, juntamente con el vecindario, que es quien recibe los beneficios de una acertada administracion.

Agradecemos perfectamente al Sr. Alcalde el atento ofrecimiento que hace á la Direccion y Redactores del Magisterio de la libre entrada en todas las dependencias y oficinas municipales, para que se nos faciliten cuantos datos reclamemos este. Y lo agradecemos mas, no tan solo por la diferencia que le hemos merecido como parte de la prensa,

sino porque esta conducta revela los muy buenos deseos de atender las reclamaciones, generalmente justas de la prensa periódica.

Ha sido nombrado Inspector de esta provincia D. José Maria Barcia, cesante de igual cargo en otra provincia.

Felicitemos al agraciado, no dudando que se hará acreedor al aprecio del Magisterio de estas islas.

De nuestro colega *La Opinion* correspondiente al dia 7 del actual copiamos las siguientes líneas:

«El acreditado Colegio de 1.^a y 2.^a enseñanza de Sta. Teresa, establecido en el Pont d' Inca bajo la direccion del celoso profesor D. Lorenzo Cruellas acaba de conseguir un nuevo triunfo, que debe llenar de la más legitima satisfaccion á sus inteligentes profesores y á sus aventajados discípulos.

Terminado el curso academico de 1880-81, sujetaronse los alumnos de dicho establecimiento á los exámenes de prueba de curso en el Instituto Provincial como en los años anteriores, sin que ninguno de los profesores particulares del Colegio interviniera en el Tribunal de examen, y lejos de desmerecer en lo más minimo el brillante éxito conseguido en los otros cursos, no sólo obtuvieron los más de los escolares una de las primeras notas, sino que presentados á ejercicios de oposicion los sobresalientes, fueron agraciados de estos últimos con mencion honorífica en las oposiciones de Retórica y Poética, otros dos con primer premio de las de Geografía y un primer premio y una mencion honorífica en los de Historia de España.

El Consejo de Instrucción pública ha adoptado los acuerdos siguientes.

1.º Aprobar todo lo referente á la validéz de los estudios de la mujer, y que esta haya hecho hasta la fecha.—2.º Acordar las bases para fomentar el cultivo intelectual de aquella, no sólo de Bellas-Artes, sino en otra clase de conocimientos elementales que la habiliten para varias ocupaciones industriales, y especialmente en todo lo que se relaciona con la educacion de niñas.—3.º Se acordó la conveniencia de que se falicitáran los medios para que la mujer adquiriera los estudios del comercio, de la carrera de telégrafos, etc. etcetera.

Se puso á discusion, y quedó pendiente para el próximo Consejo, la conveniencia de crear ó no Institutos especiales de segunda enseñanza, donde adquiriera la mujer mayor suma de conocimientos científicos que actualmente posee.

Parece que los alumnos de un establecimiento de enseñanza en una provincia catalana, se quejen al señor ministro de Fomento de la falta de suficiencia de un profesor interino.

Efectos del favoritismo y de la indiferencia con que son mirados en ciertas regiones unos centros destinados á regenerar la sociedad.

Con agrado hemos recibido el primer número del «Boletín oficial» de la Asociación general del Profesorado español de primera enseñanza juntamente con un ejemplar del Reglamento de la referida Asociación.

ASOCIACION DE MAESTROS DE LAS BALEARES.

JUNTA DIRECTIVA DEL DISTRITO DE INCA.

Se convoca á los asociados de este distrito á reunion general para el dia 17 del corriente á las 10 de la mañana, en Inca, y en el local de costumbre.

En esta reunion se renovarán los cargos de la Junta Directiva, y despues se tratará otra vez de la enseñanza de la Gramática, á cuyo fin los Señores concurrentes que tengan á bien hacerlo, presentarán analizada la siguiente cláusula:

«Hay algunos pajaros que forman sus nidos entre las verdes hojas de los árboles mas frondosos.»

Caímary 7 de Junio de 1881.—El Presidente.—J. Pol.—P. A. de la J. D.—El Secretario.—J. Torres.

Disposiciones oficiales.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: En vista de lo expuesto por varios Rectores de las Universidades, y en especial por los de las de Barcelona y Valencia, manifestando los inconvenientes que ofrecen el sistema vigente para proveer las Escuelas públicas, los incidentes de grave resolucion á que da lugar, con perjuicio de los intereses de la enseñanza y aun de los mismos Maestros, y teniendo en cuenta el informe del Rector de la última de las Universidades citadas haciendo ver la conveniencia de que se aplique á

todas las Escuelas del reino lo dispuesto para las de Madrid por Real decreto de 21 de Enero de 1876, S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.^a Las Escuelas públicas, de niños de párvulos, y de adultos, cuya dotacion lleguen á 750 pesetas; y las de niñas y adultas que lleguen á 500, se proveerán por oposicion y por concurso alternativamente, aplicándose el turno á las de cada distrito municipal segun la clase, grado y sueldo de las mismas.

2.^a Las Escuelas que se crearen en adelante, y las que por aumento de dotacion lleguen ó excedan del minimum expresado en la disposicion anterior, serán provistas la primera vez por oposicion; sin que por esto se altere el turno que corresponde á las demás del mismo distrito municipal. De igual manera se proveerán las que anunciadas al concurso ó ascenso quedasen sin proveer por falta de aspirantes, ó, vacaren á consecuencia de renuncia hecha por los electos para las mismas sin tomar posesion de ellas.

3.^a Las oposiciones se celebrarán con arreglo á los programas aprobados por Real orden de 7 de Febrero último, y tendrán lugar en los meses siguientes: Enero y Julio en las provincias de Albacete, Alava, Ceroná, Huelva, Jaen, Orense, Palencia Toledo y Zaragoza; Febrero y Agosto en las de Alicante, Cuenca, Granada, Lérida Logroño, Pontevedra, Salamanca y Santander; Marzo y Setiembre, en las de Córdoba, Huesca, Lugo, Navarra, Segovia, Tarragona, Valencia y Valladolid; Mayo y Noviembre en las de Baleares. Coruña, Madrid, Sevilla, Soria, Teruel y Vizcaya; Junio y Diciembre en las de Badajoz, Barcelona, Búrgos, Canarias, Ciudad-Real, Málaga, Oviedo y Zamora

4.^a Las Juntas provinciales de Instruccion pública remitirán al Rector de la Universidad del distrito en el dia 1.^o precisamente, ó en el inmediato si aquel fuere festivo del mes anterior al señalado para celebrar las oposiciones, la relacion de las Escuelas que hayan de proveerse en esta forma. Los Rectores de las Universidades enviarán dichas relaciones á los Gobernadores de las provincias respectivas, antes del dia 8 de aquel mes, á fin de que inmediatamente se inserten en el «Boletín oficial,» debiendo disponer los Gobernadores se dé preferencia á estos anuncios.

5.^a Los concursos serán, primero de traslado y despues de ascenso, quedando para este las que no se hayan provisto por consecuencia de aquel, y se anunciarán en el primer mes de cada trimestre.

6.^a En los anuncios de oposiciones y concursos se ha de insertar la relacion de todas las Escuelas vacantes, expresándose con la debida claridad su clase, grado y sueldo, y todos los demás emolumentos que tuviere cada una, señalándose el plazo de 30 dias para la presentacion de solicitudes.

7.^a No se proveerá ninguna Escuela que no haya sido incluida en

los respectivos anuncios de oposicion ó concurso, siendo responsables de toda omision injustificada los Secretarios de las Universidades y los de las Juntas provinciales de Instruccion pública, como lo serán asimismo de cualquier retraso en el cumplimiento de lo prevenido en la disposicion 4.^a

8.^a Las Escuelas anunciadas á oposicion que no fuesen provistas por falta de aspirantes, por no haber sido aprobados estos, ó vacasen, por renuncia de los electos antes de tomar posesion de ellas, se anunciarán de nuevo para proveerlas en la misma forma.

9.^a Para fijar el turno de las Escuelas que hoy existen se tendrá presente el modo en que se haya hecho la última provision.

10. En las Secretarías de las Universidades y en las Juntas provinciales de Instruccion pública se llevarán libros de turno en que conste por Ayuntamientos con toda claridad el orden de provision de las Escuelas al tenor de lo que queda prevenido.

11. Estas disposiciones son aplicables tambien á las Escuelas de los establecimientos sostenidos con fondos provinciales, y las de patronato en todo aquello que no contrarien la voluntad clara y expresa de los fundadores.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 20 de Mayo de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: La importancia de la Escuela Normal Central de Maestras; la necesidad de que por su organizacion y sus enseñanzas corresponda á los fines de su institucion, y la conveniencia de ampliar los establecimientos de esta clase, únicos casi destinados hasta ahora en nuestra patria á la instruccion de la mujer, á cuyo porvenir importa abrir nuevos horizontes con la creacion de título de Maestras Normales que legalice su aptitud para el profesorado en estas Escuelas, son motivos que aconsejan la oportunidad de introducir provechosas reformas, ahora que ha de proveerse el puesto de Directora de la referida Normal Central, preparado la adopcion de otras más importantes para el caso de que sea posible aumentar en los próximos presupuestos generales del Estado las sumas destinadas á este servicio.

Por estas consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La enseñanza de la Escuela Normal Central de Maestras se distribuirá en tres cursos, correspondiendo al primero y segundo el estudio de las asignaturas propias del grado elemental, y al tercero las del superior.

2.º La Directora será á la vez Profesora de una asignatura á lo ménos.

3.º La Escuela de niñas, que con la denominación de Lancasteriana se halla unida á aquella, continuará sirviendo de práctica para las alumnas normales, y se dividirá en dos secciones, una elemental y otra superior, empleándose en la enseñanza, además del sistema lancasteriano, los métodos y procedimientos que las ciencias pedagógicas recomiendan.

4.º La Dirección de esta Escuela de niñas estará á cargo de una Maestra que lo será ahora la primera Maestra auxiliar de la Normal, con dos auxiliares que designará esa Dirección de entre las de la misma Escuela. En adelante la plaza de Maestra regente se proveerá en la forma que determinen para estos casos las disposiciones generales.

5.º En el próximo presupuesto se incluirán los créditos que se consideren necesarios con el fin de ampliar la enseñanza, estableciendo el cuarto año destinado á los estudios que han de habilitar para el título de Maestra Normal, agregar otras enseñanzas auxiliares y complementarias, aumentar el material de la Escuela y conceder permisos á las alumnas más aventajadas.

6.º La plaza de Directora se proveerá con arreglo al programa aprobado en esta fecha, y tendrá los deberes y atribuciones propios de su cargo, que se determinen al organizar definitivamente la Escuela.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 8 de Junio de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Con el fin de que todas las alumnas de las Escuelas Normales del reino cursen con la misma extensión y en igual número de años las asignaturas que para obtener los títulos de Maestras elemental y superior exige la Real orden de 14 de Marzo de 1877, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se observe en todas las Escuelas Normales de Maestras lo prevenido en la regla 1.ª de la Real orden de 8 del corriente mes, dictada para la Normal Central; y en su consecuencia, que para aspirar al título de Maestra elemental es necesario cursar y aprobar en dos años las materias que se exigen para el mismo, y en uno más las que se requieren para el de Maestra superior.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.